

PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA “FACTOR FUTURO”

Por medio del siguiente prospecto, la sociedad administradora informa los principales aspectos del funcionamiento de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia Factor Futuro, no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la sociedad administradora que le sea entregada copia completa del Reglamento de la Cartera Colectiva.

Capítulo I. Información General

Cláusula 1.1. Cartera Colectiva

La cartera colectiva abierta con pacto de permanencia denominada “FACTOR FUTURO” será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia denominada “FACTOR FUTURO”

Cláusula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en Cra. 7 # 71-52 Torre B piso 16 de la ciudad de Bogotá. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web - www.corredores.com – los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.4. Duración

La Cartera Colectiva “FACTOR FUTURO” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.030, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva, por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.2.2 del presente prospecto.

Cláusula 1.6. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo de inversión de la Cartera Colectiva “FACTOR FUTURO” es ofrecer a los Inversionistas un instrumento de inversión de rendimientos moderados con **RIESGO MODERADO**, donde la Sociedad Administradora buscará obtener para los Inversionistas rendimientos acordes con el nivel de riesgo que se pretende asumir. Dependiendo del activo que se defina en cada momento, se buscará obtener una rentabilidad superior a aquella que se obtendría al invertir los Recursos en activos de renta fija tradicionales.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la Cartera Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

Cláusula 2.1.1 Activos, derechos y valores no inscritos en el RNVE

La Cartera Colectiva está orientada a participar en la adquisición de activos o derechos de contenido económico existentes o que se espera que existan, representados por toda clase de flujos de renta futura y/o títulos valores y/o documentos que sean susceptibles de actos, contratos u operaciones de descuento que permitan la financiación de todo tipo de proyectos o estructuras empresariales, y en general todo acto o contrato a partir del cual se pueda establecer la posible existencia de un derecho de contenido económico que represente una renta futura, que permita financiar todo tipo de empresas dedicadas a cualquier actividad mercantil, siempre que sean diferentes de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Los expresados documentos negociables pueden haber sido emitidos o ser pagaderos por toda clase de personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, vehículos especiales de inversión [SPV] o carteras colectivas.

Los actos, contratos u operaciones de descuento y/o factoring podrán celebrarse y/o ejecutarse también a través de medios informáticos y/o electrónicos.

En ningún caso se requerirá que los emisores o pagadores, o terceros – en general, los potenciales o reales deudores de la Cartera Colectiva –, ni los actos, contratos o documentos negociables admisibles dentro del Objetivo de Inversión de la Cartera Colectiva, deban estar calificados por una agencia calificadora de riesgo.

Parágrafo. Los activos, derechos y valores no inscritos en el RNVE a que se refiere esta Cláusula 2.1.1 podrán estar denominados en Pesos o en moneda extranjera.

Cláusula 2.1.2. Activos de Liquidez

Para el manejo de la liquidez, la Cartera Colectiva podrá invertir en:

- a) Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, entre ellos los documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas;
- b) Operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores con los instrumentos descritos en el literal a) anterior y definidas en el numeral 2.3.1 del presente prospecto. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones mencionadas, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año;
- c) Participaciones en Carteras Colectivas abiertas en Colombia;

Del mismo modo, la cartera colectiva podrá realizar depósitos en pesos en cuentas bancarias de entidades nacionales, calificadas con Grado de Inversión.

Parágrafo. Los activos de liquidez a que se refiere esta Cláusula 2.1.2 podrán estar denominados en Pesos o en moneda extranjera.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Para efectos de límites de inversión se tendrán las siguientes reglas:

Cláusula 2.2.1 Límite individual y por grupo económico

La Cartera Colectiva podrá invertir en cualquiera de los activos mencionados en la Cláusula 2.1.1 anterior siempre y cuando el valor de las obligaciones a su favor y a cargo de un deudor individual o grupo económico no supere el treinta por ciento (30%) del valor de la Cartera Colectiva.

Los porcentajes señalados en esta Cláusula se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Este límite no aplicará durante los primeros seis (6) meses de la cartera.

Cláusula 2.2.2 Límites para el manejo de liquidez

Las inversiones realizadas para el manejo de la liquidez en los activos mencionados en la Cláusula 2.1.2 anterior estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) Los valores mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2 deberán contar con una calificación mínima a largo plazo de “A” y a corto plazo de “DP2”, emitida por Fitch Ratings Colombia S.A. o su equivalente de otras entidades calificadoras.

- b) Tratándose de los activos mencionados en los literales a) y b) del numeral 2.1.2 el límite por persona jurídica será de veinte por ciento (20%) y por grupo económico será de treinta por ciento (30%).
- c) Las inversiones de liquidez en los activos descritos en la Cláusula 2.1.2 no podrán superar en su conjunto el treinta y cinco por ciento (35%), sin perjuicio de los límites especiales que se establecen en la Cláusula 2.3.

Este límite no será aplicable durante los primeros seis (6) meses de operación de la Cartera Colectiva.

Los porcentajes señalados en esta Cláusula se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera Colectiva

Las operaciones de liquidez de la Cartera Colectiva se deben realizar dando estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 26 del Decreto 2175 de 2007 y en las Cláusulas siguientes.

Cláusula 2.3.1 Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos.

Los títulos o valores que reciba la Cartera Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos en forma temporal, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

Las operaciones relativas a la administración de liquidez que comporten la realización de operaciones sobre valores inscritos - y sobre los valores mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2. - en el RNVE deberán efectuarse con intermediarios de valores debidamente inscritos y a través de los sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3.2 Depósitos de Recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá mantener hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del exterior.

Para efectos de la diversificación de los Recursos no se podrá mantener en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de una entidad financiera, más del diez por ciento (10%) de los activos de la Cartera Colectiva. Las entidades financieras en las que se depositen los Recursos deberán tener calificación crediticia correspondiente a grado de inversión para su deuda de corto y largo plazo, otorgada por una calificadora debidamente autorizada.

En circunstancias excepcionales, cuando éstas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del Objetivo de Inversión de la Cartera Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. No obstante, dicha situación sólo podrá mantenerse por periodos que no superen sesenta (60) días en el año. Si vencido este término no fuere posible acatar los límites

mencionados, la Sociedad Administradora deberá evaluar la necesidad de ajustar la política de inversión de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se trate de invertir los Recursos de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia “FACTOR FUTURO” en otras carteras colectivas administradas por Corredores Asociados S.A., no se podrá invertir más del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del activo de “FACTOR FUTURO”.

Con la finalidad de evitar el doble cobro de comisión de administración, el valor de estos recursos será descontado del valor del cierre del día anterior, de tal manera que no se cobre comisión de administración por esta parte del activo debido a que dicha comisión ya fue cobrada por la administración de la cartera colectiva receptora de los Recursos.

Cláusula 2.4 Operaciones con derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2 con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 [Riesgo de la Cartera Colectiva] y en dichos casos, en un monto que no supere el cien por ciento (100%) del valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo. La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva, la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Perfil general de riesgo

La Cartera Colectiva “FACTOR FUTURO” tendrá un Riesgo Moderado debido a que los activos y derechos de contenido económico en los que se invertirán los Aportes de los Inversionistas de acuerdo con el Objetivo de Inversión se caracterizan, entre otros factores relevantes, por: (i) ser inversiones con rendimientos esperados superiores a los que se podrían obtener si se invirtiera en valores de renta fija tradicionales; (ii) ser inversiones con una probabilidad de pérdida más alta que las derivadas de invertir en valores de renta fija de emisiones calificadas con Grado de Inversión, y, por ende, es posible que no se obtenga la rentabilidad esperada e incluso que se pueda perder hasta la totalidad los Aportes realizados; y (iii) ser inversiones que tienen muy poca o ninguna liquidez en el mercado secundario.

Con todo, vistas como un todo, el portafolio de la Cartera Colectiva posee una capacidad razonable de conservación del capital invertido.

Capítulo III. Órganos de administración y control

Cláusula 3.1. Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, el gerente de la Cartera Colectiva podrá ser gerente de varias carteras colectivas administradas por la sociedad administradora.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la

diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el Reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com.

Cláusula 3.2. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva “FACTOR FUTURO” será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4 Contralor normativo

La Sociedad Administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La designación del contralor será dada a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula 3.5 Custodio

La sociedad administradora contará con una sociedad especializada en el manejo de inversiones de que trata la cláusula 2.1.1. quien actuará como custodio de las mismas.

Similarmente, las inversiones realizadas sobre de liquidez de que trata la cláusula 2.1.2 se mantendrán bajo la custodia de DECEVAL o DCV, según sea al caso.

Capítulo IV. Gastos

Cláusula 4.1. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva “FACTOR FUTURO”, una comisión única y fija del uno punto veinte por ciento (1.20%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

Cláusula 4.2. Otros gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva únicamente los gastos enumerados a continuación y en el siguiente orden de prelación:

- a) El costo del depósito y/o custodia, seguros y traslado que ocasionen los Bienes, valores y documentos de los activos de la Cartera Colectiva, incluidos los que se causen con ocasión de la custodia de valores y otros activos en el exterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 2175 de 2007 de los activos de la Cartera Colectiva.
- b) La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d) Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- e) El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la cobertura que trata la Cláusula 1.7. del Reglamento de la Cartera Colectiva.
- f) Los gastos bancarios que se originen en el depósito, recaudo, administración, manejo y/o transferencia de los recursos de la Cartera Colectiva.
- g) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados
- h) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- i) Los gastos del avalúo de los activos de la Cartera Colectiva, cuando sea el caso;
- j) Gastos asociados a la cobranza judicial o extrajudicial a los deudores de la Cartera Colectiva, cuando sea el caso;
- k) Los correspondientes al pago de comisiones o remuneración relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
- l) Los gastos, costos u honorarios que se cancelen a la persona, natural o jurídica, que se contrate para el recaudo de los créditos originados en los activos de que trata la Cláusula 2.1.1 del presente prospecto.
- m) Los gastos relacionados con la preparación y presentación de ofertas de adquisición con Recursos de la Cartera Colectiva. Así mismo, los gastos por la constitución de toda clase de depósitos, garantías o seguridades, en moneda legal o extranjera, para los mismos propósitos.
- n) Los gastos relacionados con el pago de primas de seguros de crédito en que se incurra para garantizar la existencia y/o una obligación y su respectivo pago en relación con los activos y derechos de contenido crediticio de las Cláusula 2.1.1.

- o) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
- p) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la Asamblea de Inversionistas haya establecido su contratación.

Cualquier expensa no prevista como gasto estará a cargo de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en políticas y procedimientos orientados a mantener los costos y gastos imputables a la Cartera Colectiva bajo parámetros razonables y acordes con los que se pagarían en condiciones de mercado para bienes y servicios equivalentes.

Capítulo V. Información operativa

Cláusula 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo de inversión para la vinculación a la Cartera Colectiva será igual al equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000,00) Moneda Legal Colombiana.

De la misma manera, para permanecer vinculado a la Cartera Colectiva deberá tener un monto mínimo de Aportes equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) Moneda Legal Colombiana. En caso que un Inversionista alcance un valor de sus Participaciones inferior al monto mínimo de permanencia, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que sumado al saldo inicial supere el monto mínimo citado. El Inversionista tendrá un plazo de quince (15) días para atender la invitación de la Sociedad Administradora, vencido el cual, si no ha procedido como se ha indicado, la Sociedad Administradora redimirá la Participación, sin lugar al cobro de penalización alguna, y la consignará en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de la vinculación.

Tanto el monto mínimo de ingreso como el monto mínimo de permanencia podrán ser modificadas por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.corredores.com

Cláusula 5.2. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 5.2.1. Constitución

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento y hacer la entrega efectiva de Recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento. Ésta permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la

Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Se entenderá que se ha constituido una Participación por parte de un Inversionista cuando se haga entrega efectiva de los Recursos.

La entrega efectiva de Recursos supone que el Inversionista ha realizado un aporte real y lícito con destino a la Cartera Colectiva.

En consecuencia, sólo cuando se haya efectuado la entrega efectiva de Recursos nace el derecho del Inversionista a participar de los beneficios colectivos en FACTOR FUTURO y la obligación consecuente de la Sociedad Administradora de destinarlos a la política de inversión prevista en el Reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega de Recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la Cláusula 5.3 del Reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En dicho documento deberá quedar constancia expresa de que el Inversionista ha (i) recibido copia del Prospecto, (ii) le ha sido puesto a su disposición el Reglamento, (iii) ha leído y comprendido la información contenida en tales documentos, y (iv).se adhiere al Reglamento.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente, mediante la emisión de un documento representativo de la Participación, el cual se enviará al Inversionista o quedará a su disposición en la oficina de la Sociedad Administradora a través de la cual se realizó el Aporte, dependiendo de las instrucciones que el mismo haya impartido al respecto.

Si la entrega de Recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la Cartera Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación mediante el envío a la Sociedad Administradora de un documento escrito vía fax, correo electrónico o carta física, con los soportes respectivos.

En el evento en que los Inversionistas no informen a la sociedad sobre la transferencia electrónica o el depósito bancario, no se considerará que se efectuó la entrega de efectiva de los Recursos y, en consecuencia, no se constituirá una Participación a su nombre y cuenta en la Cartera Colectiva. Por tanto, sólo se constituirán Unidades de Participación al valor de la unidad vigente del día en que los Aportes hayan sido plenamente identificados.

Parágrafo Primero. El horario de recepción de los Aportes de los suscriptores será los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:30 meridiano y los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. En caso de que se reciban Recursos después del horario aquí establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de Aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero. Los Inversionistas podrán realizar Aportes adicionales a la Cartera Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente Cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los Aportes adicionales será del equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) Moneda Legal Colombiana y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial, pero respecto de cada uno de los Aportes adicionales que se realicen se computará en forma independiente el Pacto de Permanencia Mínimo establecido en el Reglamento.

Cláusula 5.2.2. Redención

Los Inversionistas se encuentran sujetos a un Pacto de Permanencia de Ciento Ochenta (180) días, el cual se contará de manera independiente para cada Aporte efectuado por el Inversionista. En el evento de que el inversionista solicite la redención de derechos antes del vencimiento de dicho plazo, deberá pagar la sanción de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de la presente cláusula. Sin embargo, una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas contarán con un día hábil para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna.

La solicitud de redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o correspondencia local.

Las solicitudes de redención por el vencimiento del plazo mínimo de permanencia pactado deberán radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de anterioridad a dicho plazo [esto es, 180 menos 3] y su pago efectivo por parte de la Sociedad Administradora tendrá lugar al día siguiente hábil al vencimiento del término mínimo de permanencia [es decir, 180 más 1]. El día del pago efectivo se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, así como el valor de la unidad aplicable el día de causación del retiro, la cual corresponderá al día del vencimiento de la permanencia.

Tratándose de las redenciones anticipadas, esto es, aquellas que tengan lugar en fecha anterior al vencimiento del pacto mínimo de permanencia, el pago efectivo del mismo por parte de la Sociedad Administradora podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual haya sido radicada la solicitud de retiro [esto es, $t + 5$]. El día del pago efectivo se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, así como el valor de la unidad aplicable el día de causación del retiro, la cual corresponde al día anterior a la fecha de pago al Inversionista.

Parágrafo Primero. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo Segundo. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los Inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
De 150 a 179 días	10%
De 120 a 149 días	9%
De 90 a 119 días	8%
De 60 a 89 días	7%
De 30 a 59 días	5%
De 1 a 29 días	3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la Cartera Colectiva.

Cláusula 5.3. Límites a la participación

Ningún inversionista individual o un mismo beneficiario real podrá tener unidades que representen más del quince por ciento (15%) de las unidades en que se encuentran dividida la Cartera Colectiva.

En caso de que este límite sea superado por actos atribuibles al Inversionista, la Sociedad Administradora, tan pronto advierta del hecho - y en todo caso no más tarde del tercer día hábil siguiente al depósito o transferencia de Recursos entregados por dicho Inversionista -, deberá informarlo del hecho al día hábil inmediatamente siguiente y consignar el exceso del límite en la cuenta bancaria que haya informado el Inversionista al tiempo de su vinculación a la Cartera Colectiva.

En el evento que el límite sea superado por hechos ajenos al(os) Inversionista(s) que se encuentre en la mencionada situación y a la propia Sociedad Administradora, ésta última deberá, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a que se hayan presentado tales hechos, invitar a los Inversionistas que superen el límite a efectuar redenciones anticipadas, y en el evento de que los Inversionistas no lo hicieren en dicho plazo, redimir a la finalización de los periodos de permanencia mínimos los excesos que correspondan, entregándolos a los Inversionistas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Capítulo VI. Otra información adicional

Cláusula 6.1. Obligaciones de los inversionistas

- a) Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento de la Cartera Colectiva.
- b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades delictivas de conformidad con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo [SARLAFT]. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

Así mismo, actualizar toda la información jurídica, financiera y comercial, así como la dirección para correspondencia, de acuerdo con las políticas de la Sociedad Administradora y las instrucciones que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia

- c) Efectuar el pago de los Aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. del Reglamento.
- d) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar Recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, así como cualquier otro procedimiento operativo que así lo requiera.
- e) Presentar el documento que acredite la constitución de la Participación, para solicitar la redención parcial o total de los derechos en él representados.
- f) Las demás establecidas por las normas vigentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula y en particular en el numeral 2, el Inversionista deberá declarar expresamente que los dineros aportados no provienen de actividades ilícitas.

Cláusula 6.2. Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 6.2.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se informe el movimiento expresado en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista
- b) Saldo inicial y final del periodo revelado
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- d) Los rendimientos abonados durante el período
- e) La rentabilidad neta de la cartera
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 6.2.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la Ficha Técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.